

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 91 /

Puerto Montt, 12 de marzo de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
4. La consulta de pertinencia de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 12 de enero de 2018, del Señor Oscar Alberto Garate Nicoletti, Representante Legal NATPRO SpA , en que solicita un pronunciamiento acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Unidad Reductora De Residuos Orgánicos".

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."
3. Que mediante presentación en consulta de pertinencia de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 12 de enero de 2018, el Señor Ricardo Soto Said, Oscar Alberto Garate Nicoletti, Representante Legal NATPRO SpA , solicita que esta Dirección Regional se

pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el Señor Oscar Alberto Garate Nicoletti, Representante Legal NATPRO SpA, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

"Unidad Reductora De Residuos Orgánicos"

La zona del proyecto se encuentra ubicado en sector de Chayahué, Punta Tique, en un sector rural, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos. Natpro SpA, le ha arrendado a Sealand Aquaculture S.A las instalaciones donde se ejecuta el proyecto.

Descripción del Proyecto.

Desarrollado e implementación de reproducción y engorda de larvas del díptero Black Soldier Fly (BSF) con la finalidad de obtener una unidad reductora de residuos orgánicos.

El objetivo del proyecto es:

- Transformar los residuos orgánicos en su totalidad a través de la biotransformación generada por la larva de BSF.
- Producir larvas frescas de BSF, las cuales son una nueva y rica fuente de proteínas y lípidos.
- Generar un biofertilizante nutricional, orgánico y estable

La larva de la mosca *Hermetia illucens* (L.) digiere los desechos orgánicos, reciclando los nutrientes allí presentes. Almacenando en su cuerpo proteínas y lípidos de alto valor. Esta proteína del insecto puede ser comercializada como alimento animal o humano, además de generar residuos orgánicos aptos para ser usado como fertilizantes agrícolas.

La capacidad máxima de dieta de larva administrada no superará la cantidad de tres toneladas por día. El abastecimiento de las materias primas (desechos orgánicos) serán almacenadas no más allá de cuatro días y no superará trece toneladas.

El volumen a tratar es 2430 Kilos/día, con acumulativo mensual de 72900 kilos. Respecto al residuo orgánico tratado alcanza mensualmente 35080 Kilos, equivalente a 1.169 Kilos/día y corresponde a un producto biofertilizante nutricional.

5. Que las tipologías respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras o.5) y o.8) del artículo 3° del D.S. 40/2012 (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL); es decir letra o.5) Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes y letra o.8) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales o.5) y o.8) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Oscar Alberto Garate Nicoletti, Representante Legal NATPRO SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Oscar Alberto Garate Nicoletti, Representante Legal NATPRO SpA, en su carta de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 12 de enero de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-108.

SE RESUELVE:

1. Que la actividad descrita por el Señor Oscar Alberto Garate Nicoletti, Representante Legal NATPRO SpA, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución

- Superintendencia del Medio Ambiente
 - SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
 - SEREMI de Salud Región de Los Lagos
 - SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
 - SEREMI MINVU Región de Los Lagos
 - SAG Región de Los Lagos
- C/c
- Archivo SEA Región de Los Lagos
 - Repositorio de pertinencias



ORD. N° 112

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consultas de Pertinencia

Puerto Montt, 12 de marzo de 2018

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 91 de 12 de marzo de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Unidad Reductora De Residuos Orgánicos".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS



Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



N° 115

Puerto Montt, 12 de marzo de 2018

Señor

Oscar Alberto Garate Nicoletti

NATPRO SpA

Bernardino 1981, Of. 402

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 91 de 12 de marzo de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Unidad Reductora De Residuos Orgánicos".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl